

## **CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE ENTRE LA FUNDACIÓN CRISTO VIVE Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En la ciudad de Santiago, a 4 de julio de 2025, entre la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE**, Rol Único Tributario N° 71.735.400-1, en adelante “la Fundación”, representada por don **FERNANDO ANDRÉS CONTARDO DIAZ-MUÑOZ**, Cédula de Identidad N° 7.128.369-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Recoleta 5441, comuna de Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000 - 1, en adelante “el centro formador” o “la Facultad”, representada por su Decana **Dra. IRENE MORALES BOZO**, Cédula de Identidad N° 8.543.150-1, ambos domiciliados en Olivos 943, comuna de Independencia, han acordado celebrar el siguiente convenio asistencial – docente:

### **ANTECEDENTES:**

- 1.- Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
- 2.- Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
- 3.- Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, es: el CESFAM Cristo Vive perteneciente a la Fundación Cristo Vive, los establecimientos educacionales y espacios comunitarios cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la Política Nacional de Salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
- 4.- Que la relación asistencial-docente, de investigación y extensión se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado/postítulo, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
- 5.- Que, conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de pregrado de Odontología de la Universidad

de Chile, la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta °254 de 09 de julio de 2012.

6.- Que, la Fundación de Beneficencia Cristo Vive tiene un Centro de Salud Familiar (CESFAM) en la comuna de Recoleta, en adelante El Establecimiento Asistencial.

7.- Que, "la Facultad" declara conocer que el CESFAM es privado, que presta atenciones a la población en virtud de diversos contratos que tiene con Servicio de Salud Metropolitano Norte.

8.- Por el presente acto, la Fundación Cristo Vive, a través del CESFAM Cristo Vive, se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

#### **PRIMERA: Regulación.**

El uso del Establecimiento de Salud de Atención Primaria dependiente de la Fundación Cristo Vive que hará la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, para la realización de actividades académicas de Internado Asistencial, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte la Dirección de Campos Clínicos de "la Facultad" y la Dirección de "la Fundación".

#### **SEGUNDA: Objeto.**

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre "la Facultad" y "la Fundación", para el desarrollo de las actividades de Internado Asistencial de la carrera de Odontología.

#### **TERCERA: No Exclusividad.**

Las partes acuerdan que "la Fundación" podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean éstos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de estudiantes, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

#### **CUARTA: Principios sobre los que se basa el convenio.**

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Proteger los Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

- **Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente:** La colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia de “la Fundación”.
- **Proteger la Seguridad de los Pacientes:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud de dependencia de “la Fundación”.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.
- **Tutoría técnico-administrativa:** “El centro formador” reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
- **Investigación científica:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión Ética Científica del establecimiento de salud.
- **Intercambio de experiencias:** “El centro formador” se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial, mediante asesorías técnicas, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

#### QUINTA: Uso de campo clínico.

“La Fundación” pone a disposición de “el centro formador” el uso del CESFAM Cristo Vive, para fines de internado asistencial de la carrera de Odontología, según el siguiente detalle:

Carrera de Pregrado/ nivel	Establecimientos	Nº de estudiantes máximo por periodo	Nº de estudiantes máximo anual	Jornada	Duración de pasantía
Odontología / 6º año	CESFAM Cristo Vive	3	24	Completa	5 semanas

“La Facultad”, a través de la Dirección de Campos Clínicos, al inicio de cada año académico propondrá a la encargada de la relación asistencial docente (RAD) del CESFAM Cristo Vive su necesidad de cupos para internado asistencial para el periodo correspondiente.

La RAD del CESFAM Cristo Vive evaluará esta solicitud y asignará los cupos definitivos para el año académico respectivo. El CESFAM Cristo Vive comunicará a “el centro formador” la capacidad formadora disponible del año correspondiente y la definición de los centros asistenciales disponibles para internado asistencial en un plazo acordado entre ambas Instituciones, el que deberá ser antes del inicio del año académico respectivo.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados:

En forma previa al inicio de cada semestre académico o periodo de práctica, "el centro formador", a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar a la encargada del CESFAM Cristo Vive la nómina con los estudiantes que realizarán el internado asistencial, especificando lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica/rotación.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica/rotación.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Programa de Internado Asistencial.
- e) Pauta con la cual será evaluado el estudiante.
- f) Nombre, RUT y Nº de Registro en la Superintendencia de Salud de los Profesionales académicos dependientes "del centro formador" que realizarán supervisión indirecta de los estudiantes de internado asistencial, y las fechas probables de estas, según programación.
- g) Certificado de alumno regular.

#### **SEXTA: Áreas restringidas.**

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, ya sea, por ser de mayor complejidad tecnológica o por la confidencialidad de la información que se maneje. Esto será comunicado a "el centro formador" al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

#### **SÉPTIMA: Capacidad Formadora.**

"La Fundación" ha determinado la capacidad formadora del CESFAM Cristo Vive, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, con la debida actualización anual.

#### **OCTAVA: Coordinación, Organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.**

La coordinación de las actividades de "la Facultad" y de "la Fundación", relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de una "Comisión Bipartita", integrada por un representante de cada institución.

Por parte de "la Facultad" el representante será quien ejerza el cargo de Director (a) de Campos Clínicos y, por parte de "la Fundación", será quien ejerza el cargo de Director Ejecutivo de "la Fundación". El Director (a) de Campos Clínicos deberá informar al Encargado de Internado Asistencial de "la Facultad", al menos una vez al año, respecto a la marcha del convenio.

A esta Comisión, corresponderá especialmente:

1. Mantener una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada Institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente, los programas docentes-asistenciales.
2. Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas ministeriales.
3. Determinar anualmente, los cupos de estudiantes que se puedan recibir en él, acorde con las retribuciones y situación de salud de la comuna.
4. Coordinar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, usuarias y estudiantes.

La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se pondrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.

#### **NOVENA: Funciones de la RAD del CESFAM Cristo Vive.**

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre "el centro formador" y de establecimiento asistencial dependiente de "la Fundación".
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial-docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial-docente.
- 4.- Conocer el número de estudiantes de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico en el establecimiento asistencial utilizado como CFPT.
- 5.- Prohibir el acceso a los CFPT a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del establecimiento de salud dependiente de "la Fundación".
- 6.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los Centros Formadores como del establecimiento dependiente de "la Fundación".
- 7.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios/as del sistema de salud y familiares.

#### **DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N°20.584, de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes:

- 1.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes, en qué ámbitos, y con qué instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento respectivo.
- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del establecimiento asistencial y de "el centro formador". Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
- 3.- El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por estudiantes, con las limitaciones establecidas en el artículo 16 de la ley 20.584.

4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad. En todo momento de la atención de salud se debe proteger la vida privada y honra del paciente.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán tratar de forma digna y respetuosa a los/as estudiantes y supervisores docentes de los centros formadores con los que existan convenios asistenciales-docentes.

**DÉCIMA PRIMERA: Compromisos que asume “la Fundación”.**

1.- Disponer de los espacios, infraestructura, equipamiento e insumos para que “el centro formador” cumpla con sus actividades asistenciales docentes y otorgar las facilidades para la realización de la práctica profesional de los estudiantes, sin que ello, en caso alguno signifique entorpecer el normal funcionamiento del centro de salud.

2.- Supervisión clínica del trabajo del estudiante de pregrado por parte de un funcionario del establecimiento, en calidad de tutor clínico.

**DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones que asume “el centro formador” con sus académicos supervisores y estudiantes.**

1.- Proporcionar un docente a cargo de la supervisión indirecta del estudiante de internado asistencial.

2.- Garantizar que los estudiantes del presente convenio cuenten con el seguro médico escolar o similar, el que cubre los riesgos inherentes a las actividades que los mismos desarrollan en el marco de su práctica en los establecimientos de salud dependientes de “la Fundación”.

3.- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de mal uso dado por los estudiantes en los establecimientos de salud dependientes de “la Fundación”, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar la responsabilidad del estudiante y la exclusión de responsabilidad de algún funcionario del establecimiento. Los costos deberán ser restituidos por “el centro formador” en un plazo no superior a 60 días contados desde la resolución definitiva del respectivo sumario.

**DÉCIMA TERCERA: Los estudiantes de “el centro formador” deberán:**

1.- Observar las normas éticas y de conducta que ríjan en el establecimiento de salud dependiente de “la Fundación”.

2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

3- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia, y la carrera y nivel a la que pertenece.

5.- Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.

6.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del establecimiento de salud, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.

7.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.

8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

9.- Dirigirse al tutor-docente a cargo de su supervisión en el CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.

10.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de este y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

11.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del centro de salud, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento asistencial.

#### **DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.**

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos supervisores y estudiantes de "el centro formador" no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios de "la Fundación Cristo Vive" o establecimiento asistencial que los recibe, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, "la Fundación" no pagará a los estudiantes ni académicos supervisores de "el centro formador" remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo de "la Fundación" la entrega de colación, traslado o movilización, o proporcionar otros elementos que faciliten el desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.

El establecimiento de salud donde los estudiantes realicen su Internado Asistencial dispondrá de un lugar físico para colación y vestuario.

#### **DÉCIMA QUINTA: Régimen Disciplinario.**

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus trabajadores y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por los incumplimientos de las normativas aplicables que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las partes colaborarán en los procedimientos que se lleven a cabo para investigar los incumplimientos y aplicar las sanciones que correspondan en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda hacerse efectiva al interior de "el centro formador" o del establecimiento asistencial de "la Fundación", por el incumplimiento por parte de estudiantes o trabajadores de dichos establecimientos de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, "la Fundación" podrá solicitar fundadamente a la Dirección de Campos Clínicos cambio de académico supervisor y/o prohibir el desempeño del estudiante de "el centro formador" que incurra en dichas faltas. Lo mismo

podrá hacer la Dirección de Campos Clínicos de “el centro formador” respecto al tutor supervisor del centro de salud que incurra en dichas faltas.

#### **DÉCIMA SEXTA: Acoso laboral o sexual y discriminación de género.**

El establecimiento asistencial que recibe a los estudiantes de “la Facultad” para la realización de las pasantías o prácticas profesionales se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, actos de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género.

Si el CESFAM tomara conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de “la Facultad” los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que ésta realice.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia en el caso de la Universidad de Chile, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0026723 de 2024, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral>.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: Seguros.**

Durante la vigencia del presente Convenio, los estudiantes de “la Facultad” que realicen pasantía clínica en el establecimiento de salud dependiente de “la Fundación” deberán contar con el seguro escolar contemplado en el artículo 3º de la Ley N°16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, conjuntamente con el Decreto N°313, del Seguro Escolar, siendo de exclusiva responsabilidad de “la Facultad” el verificar el cumplimiento de la presente obligación.

#### **DÉCIMA OCTAVA: De la coordinación territorial y docente.**

Para los fines del presente convenio, “el centro formador” deberá disponer de un encargado de internado asistencial, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Comunicarse con la encargada RAD del establecimiento asistencial y los tutores clínicos del establecimiento asistencial e informar semestralmente al Comité Local Asistencial Docente sobre la planilla de docentes.
- 2.- Programar las pasantías y prácticas de estudiantes en conjunto con los supervisores o tutores e informar al encargado/a RAD del establecimiento asistencial de “la Fundación” o a quien este designe.
- 3.- Entregar informes y responder a reclamos o situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
- 4.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de “el centro formador” en el contexto del presente convenio.

## DÉCIMA NOVENA: Supervisión

Todo estudiante en práctica clínica de pregrado deberá ser supervisado en forma indirecta por un académico de "el centro formador", y en forma directa por un profesional del centro de salud dependiente de "la Fundación", quien se desempeñará como tutor clínico. De acuerdo con lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

## VIGÉSIMA: Retribuciones.

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como CFPT, "la Fundación" valorizará el uso de campo clínico en 3,5 UF al mes por estudiante de pregrado, por uso efectivo de campo clínico, a jornada completa (40 horas semanales), o el proporcional que corresponda.

Las partes establecen que por mes se debe entender un periodo que comprende 4 semanas. Por tanto, cualquier periodo no comprendido dentro de estas 4 semanas, se deberá pagar de forma proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago} = \frac{\text{Total semanas usadas por cupo cupos}}{4 \text{ semanas}} \times 3,5 \text{ UF}$$

La "Fundación" solicitará el pago de retribuciones a "la Facultad", durante el 1º semestre del año siguiente al cierre del año correspondiente, considerando el valor de la UF al 31 de diciembre del año correspondiente. La "Facultad" deberá enviar la planilla de rotaciones para ser visada por la "Fundación". El pago de retribuciones será mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Mediante dinero en efectivo, transferencia o depósito en cuenta bancaria.
- b) Aporte en cupos para cursos de capacitación de acuerdo con la oferta vigente de cursos de educación continua de la plataforma "OdontoUchile", para odontólogos/as o TONS de los centros de salud en convenio, cuya valoración económica sea equivalente al uso del campo clínico.

La alternativa b) corresponde a la exención total del arancel del curso solicitado.

"El centro formador" no se hará cargo de los costos adicionales referidos a traslado/alojamiento/alimentación que implica el poder participar en cursos de capacitación en formato presencial.

Las retribuciones podrán ser acumuladas en pesos chilenos, a solicitud de "la Fundación", considerando el valor de la UF al 31 de diciembre de cada año, por un máximo de dos años. En caso de que el convenio no sea renovado, se requerirá la cancelación inmediata de las retribuciones pendientes.

Ahora bien, en caso de que se soliciten retribuciones bajo la modalidad señalada en la letra b) y que quede un remanente del valor de la retribución, éste se podrá pagar, a decisión de "la

“Fundación”, mediante la modalidad a) o agregarse al cálculo de retribuciones correspondiente al siguiente año, siempre que el convenio se encuentre vigente.

Para cumplir con estas retribuciones el Encargado/a de la Relación Asistencial Docente de “la Fundación” dirigirá la solicitud vía correo electrónico a la Directora de Campos Clínicos del Centro Formador ([dcamposclinicos@odontologia.uchile.cl](mailto:dcamposclinicos@odontologia.uchile.cl)).

La no solicitud del pago de retribuciones por parte de “la Fundación” a “la Facultad”, dentro de la vigencia del convenio, libera a esta última de su compromiso de pago del periodo correspondiente.

En el caso de retribuciones económicas, “la Fundación” enviará facturas a nombre de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, Rut 60.910.000-1, giro educación, dirección Olivos 943, comuna de Independencia, por el concepto de “uso de campo clínico” según la nómina de estudiantes entregada por “la Facultad”, la que será visada por el o la encargada de la Relación Asistencial Docente de “la Fundación”.

“La Fundación” y “el centro formador” deberán informar mutuamente del cambio de personas que ocupen cargos relacionados con la gestión del presente convenio, para efectos del cumplimiento de las retribuciones.

“El centro formador” se compromete a certificar la supervisión directa realizada por los profesionales del establecimiento asistencial, a cargo de los estudiantes en práctica, indicando los períodos y horas de su labor docente. El encargado RAD del establecimiento asistencial dependiente de “la Fundación” proporcionará la nómina de funcionarios a certificar que será cotejada con el Encargado de internado asistencial de “la Facultad”.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: Vigencia.**

La vigencia del presente convenio será a contar de que quede totalmente tramitada la resolución que lo aprueba, por un periodo de 2 años, pudiendo ser prorrogable por períodos iguales, por acuerdo de las partes, lo cual debiendo ser aprobado por acto administrativo. Asimismo, podrá dársele término o modificarlo por mutuo consentimiento en cualquier época, lo que será formalizado en ambos casos por escrito, suscribiendo las modificaciones al contrato correspondiente y con su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes señalan que, **por razones de buen servicio**, la presente modificación de convenio comenzará a regir desde la fecha de su suscripción, independiente de la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de la presente modificación de convenio.

Además, las partes señalan que respetarán y se atendrán a cualquier indicación en virtud de las orientaciones y requerimientos de la Subsecretaría de Redes Asistenciales en el marco de la discusión del nuevo proyecto de ley para campos clínicos y las disposiciones señaladas en ordinario N° 2791 del 21 de octubre del 2024, o bien según cualquier indicación técnica actualizada emanada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales que se vincule con la materia de renovación de convenios asistenciales docentes.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA: Resolución del Convenio.**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se considerarán como causales las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparan el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 4.- Incumplimiento de los compromisos de retribución de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 5.- Incumplimientos a la Ley N°20.584 y a las normas que rigen el establecimiento de salud, por parte de los académicos y estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de estos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- 6.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos "del centro formador" que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 7.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por "el centro formador".
- 8.- En el caso que el convenio haya sido terminado por "el centro formador" o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a "la Fundación".

La terminación dispuesta por "la Fundación" se deberá concretar notificando a la contraparte a través de carta certificada, con al menos 3 meses de antelación.

## **VIGÉSIMA TERCERA: Instancia de solución de conflictos.**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que puedan ser resueltas por el Comité Docente Asistencial Comunal serán sometidas al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

## **VIGÉSIMA CUARTA: Normativa aplicable.**

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Decreto Exento N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley N° 20.584; la Ley N° 21.369; la Ley N°21.643, que "Modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención,

investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo", y demás normativa vigente.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: No relación laboral.**

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio es de colaboración, por lo que ni "la Facultad" ni sus trabajadores ni estudiantes tienen la calidad de dependientes de "la Fundación", ni adquieran el carácter de tal por este instrumento.

#### **VIGÉSIMA SEXTA: Protección de datos.**

Las partes acuerdan que toda información que sea revelada, por una parte a la otra, a través de cualquier procedimiento, forma o medio por el cual se haga posible tomar conocimiento de ella, tendrá el carácter de confidencial, se denominará "Información Confidencial", sea esta adquirida a razón del objeto de las relaciones entre ambas partes o no. La Información Confidencial incluye, pero no se limita, a información sobre áreas de trabajo, fichas clínicas de los pacientes, informes, diseños de software, software y su código fuente, configuración de hardware, copias de archivos de solicitudes de patentes no publicadas, planes de negocios, datos técnicos, listas de clientes, negocios, secretos de marca, identidades de potenciales clientes, negocios existentes o planificados, sean contactos y clientes, objetivos de mercado, estrategias de marketing, y relaciones contractuales pendientes, establecidas o contempladas, e información de propiedad de cada parte, sean proporcionadas por éstas, por sus representantes, funcionarios, o por terceras personas, por cualquier medio idóneo, incluyendo microfichas, fotografías, informes, escritos, medios electrónicos, entre otros.

En general, cada parte cuidará de la confidencialidad de la Información Confidencial de la otra con la misma diligencia y celo como si fuera propia. "La Facultad", sus trabajadores y estudiantes, y toda otra persona relacionada o no con los convenios conjuntos no podrán divulgar Información Confidencial de "la Fundación", sin previo consentimiento escrito.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá que no es Información Confidencial, aquella que:

- a) Sea pública o llegue a estar disponible para el público, sin que medie incumplimiento o infracción al presente contrato;
- b) Haya sido entregada a la otra Parte o sus representantes por un tercero que tenga el derecho legal a entregarla y a hacer uso de ella;
- c) Exista en poder de las Partes con anterioridad a la firma de este contrato;
- d) La Información Confidencial generada en conjunto, salvo que la revelación de esta información pueda de alguna manera revelar información confidencial;
- e) La que actualmente o en el futuro sea desarrollada por cualquiera de las Partes en forma independiente de cualquier entrega de Información Confidencial, protegida según este contrato.

Las partes elevan a la calidad de esencial las obligaciones emanadas de la presente cláusula, y que su infracción, dará derecho a la parte cumplidora para dar término anticipado al contrato.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA: Responsabilidad penal de las personas jurídicas.**

En cumplimiento normativo de la ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas "la Facultad" declara que:

1. Ha tomado conocimiento de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y extranjero, entre otros.

2. Tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, sus trabajadores o dependientes y estudiantes den cumplimiento a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos, durante toda la vigencia del presente Convenio. Ante la violación de las normas y principios que informan la Ley N°20.393 por parte de algún socio, director, administrador, gerente o trabajador dependiente, se compromete a informar a "la Fundación" y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier eventual responsabilidad legal, daño al patrimonio o imagen para "la Fundación".

3. No ha incurrido ni incurrirá en ninguna de las conductas que pudieran llevar a cometer alguno de los delitos contenidos en la Ley N°20.393, ni alguna conducta que pudieran llevar a cometer una Transacción Prohibida (se entenderá por tales transacciones, toda actuación que de conformidad a la Ley N°20.393, conlleve o pueda conllevar la responsabilidad penal de "la Fundación"). Tomará todas las medidas necesarias para asegurar que, ni por sí mismo ni sus empleados o dependientes, incurrirán en algún delito o Transacción Prohibida.

4. Ha informado a "la Fundación" la identidad de cualquiera de sus directores, administradores, gerentes, trabajadores dependientes y alumno, que tenga la calidad de Persona Expuesta Políticamente ("PEP") y que informará la identidad de cualquiera de estas personas que a futuro llegare a tener tal calidad de PEP. Para estos efectos, se entenderá por PEP a cualquier persona que se encuentre desempeñando en Chile o que haya desempeñado dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de este Convenio, alguna de las funciones o cargos incluidos en la lista del Capítulo IV de la Circular N° 049 del año 2012, de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), incluyendo, además, a sus respectivos cónyuges y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y a las personas naturales con las que cualquiera de los anteriores hubiere celebrado o celebrare un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tuviere poder de voto suficiente para influir en una sociedad constituida en Chile.

"La Facultad" declara conocer que tales conductas, además de constituir delitos, son prohibidas expresamente por la reglamentación interna de "la Fundación" y que la comisión de estas –por parte de ella- podrá ser constitutiva de causal de terminación del presente contrato. Si "la Facultad" cometiere alguna de las conductas a las que se refiere la Ley N°20.393, será responsable de toda multa o indemnización que "la Fundación" se vea obligada a pagar, pudiendo ésta repetir en contra de la primera. Lo anterior, sin perjuicio de su obligación de indemnizar, conforme a las normas generales.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA: No cesión.**

Queda expresamente prohibido a "la Facultad" ceder, transferir o traspasar, en forma alguna, ya sea total o parcialmente, sus derechos en el presente Acuerdo, así como afectar cualquier derecho derivado del presente Convenio, sin contar con autorización previa de "la Fundación".

El incumplimiento de la prohibición establecida precedentemente será causal suficiente para que "la Fundación" ponga término al Convenio en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie en favor de la parte incumplidora, circunstancia que las Partes declaran conocer y que ha sido determinante para la celebración del presente Acuerdo.

#### **VIGÉSIMA NOVENA: Personería.**

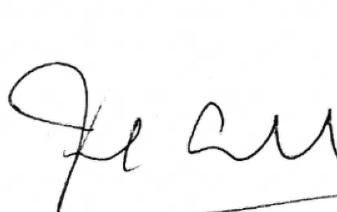
La personería de don **FERNANDO ANDRES CONTARDO DIAZ-MUÑOZ**, Cédula de Identidad N° 7.128.369-0, de la FUNDACIÓN CRISTO VIVE, para actuar en representación de ésta

última, consta en escritura pública de fecha 10 de abril de 2024 otorgada en la notaría de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

La personería jurídica de la **DRA. IRENE MORALES BOZO** para actuar en nombre y representación de la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta en el Decreto Universitario SIAPER N° 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento N° 007732 de 1996, y sus modificaciones posteriores.

**TRIGÉSIMA: Firma y Ejemplares.**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en cada parte.



**FERNANDO ANDRES CONTARDO DIAZ-MUÑOZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACION CRISTO VIVE



**DRA. IRENE MORALES BOZO**  
DECANA  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
UNIVERSIDAD DE CHILE